

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: C.J.M.J. C/ H.R.M. Y OTROS S/ MODIFICACION DE ACUERDO, Expte. N° VI-01888-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO**

1.- Que impuesto el trámite de ley, obra el acta que da cuenta de la audiencia prevista en el art. 46 del C.P.F. en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: "*1) La Sra. R.H. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su nieto L.V. el 75 % de un Salario Mínimo, vital y móvil que será descontado de su jubilación por planilla y depositado del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos a nombre de la Sra. Jueza en el Banco Patagonia S.A. y percibido directamente por la Sra. M.J.C.J. en la entidad bancaria, dejando aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento por tal concepto que se le viniera efectuando y asimismo los alimentos provisorios fijados.( cta2. ) 2) Hasta que ANSES efectúe dicho descuento la Sra. R.H. depositará en la cuenta de autos la cuota acordada. 3) Respecto a J.R.V. no se acuerda cuota alimentaria y el mismo se remite a la contestación de demanda y ratifica que cobra la jubilación mínima y no puede abonar cuota. 4) Ambos abuelos manifiestan que siempre se hicieron cargo de su nieto L. en sus necesidades afectivas y materiales. 5) La Dra. Mazzei y la Dra. Drago ratifican la prueba a los efectos de la continuidad de la causa contra el Sr. J.R.V. . 6) La Defensora de Menores, Dra. Donate presta conformidad".-*

2.- Corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

4.- Siendo que lo acordado fue efectuado en el pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaron la parte actora con la Sra. R.H. conforme surge del considerando 1°.-

II.- Líbrese oficio a ANSES a los fines que proceda a retener y descontar de los haberes que percibe la Sra. R.M.H. (DNI: 1.) la suma equivalente al 75% de un Salario

Mínimo, vital y móvil, en concepto de prestación alimentaria por su nieto L.V. (DNI N° 5.). Dicha suma deberá ser depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 2. vinculada a las presentes actuaciones. Hágase saber que la presente orden, deja sin efecto cualquier otro descuento que se le viniera efectuando bajo el mismo concepto. Cúmplase el oficio a cargo de la parte actora, adjuntando constancia bancaria con N° de cuenta y CBU.-

III.- Atento el resultado de la audiencia, ábrase la causa a prueba por el término de VEINTE DIAS; provéanse las pruebas ofrecidas por la parte actora y el demandado J.R.V., a producirse con anterioridad a la audiencia de prueba (art. 48 CPF):

**PRUEBA ACTORA:**

**DOCUMENTAL:** Acompañada con el escrito de demanda.-

**INSTRUMENTAL:** Ante esta Unidad Procesal tramitan los autos N° 0744/19/J7 CARATULA: C.J.M.J. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(f).-

**INFORMATIVA:** Líbrese oficio por la parte a AFIP y ANSES a los fines peticionados, en los términos, con los recaudos y bajo la responsabilidad establecida en el art. 371 del CPr, con transcripción y bajo los apercibimientos de los arts. 369 y 370 del C.Pr. y 230 del CPF.

**INFORME SOCIOAMBIENTAL:** Por intermedio del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, practíquese un amplio informe socio ambiental en el domicilio de J.M.J.C. y J.R.V., a cuyo fin pasen los autos en vista.-

**PRUEBA DEMANDADA:**

**INFORME SOCIOAMBIENTAL:** Estése a lo proveído para la parte actora.-

Hágase saber que una vez producida la prueba ordenada precedentemente se fijará la audiencia a los fines previstos en los art. 48 y 20 del CPF con relación a la prueba testimonial ofrecida para la parte actora: M.M.J. (DNI: 3.), T.M.B., A.V.B. (DNI: 3.) y los testigos de la parte demandada: O.A.C. (DNI N° 1.), O.Y.C. (DNI N° 1.), E.B. (DNI N° 2.).-

Hágase saber a la actora que deberá denunciar el DNI de la testigo T.M.B..-

IV.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de solicitar que proceda a la apertura de otra judicial que se vincule a estos autos a los fines que proceda al deposito de los alimentos provisorios el Sr. J.R.V., debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a M.J.C.J. (DNI N° 3.

CUIL/CUIT 2.) y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria.-

Cúmplase a cargo de parte.-

V.-Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente por PUMA.-

MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA